

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiocho de junio de dos mil veintidós

EJECUTIVO Rad. No. 11001310302720200000500
C02Ejecutivo

La parte demandada SOLUCIONES INTEGRALES UNION SAS. propone nulidad de lo actuado obrante en el consec. 04, por lo que es del caso ORDENAR CORRER traslado de la solicitud de nulidad por el término legal art. 134 CGP,

A fin de dar cumplimiento a las cargas procesales de los sujetos procesales acorde a la ley 2213 de 2022 en conc., Art. 78-14 del CGP, se requiere a los apoderados de los extremos procesales que en lo sucesivo se comparta todo memorial, recurso y actuación procesal a su contraparte con la debida acreditación al despacho oportunamente.

Por secretaria provéase el enlace correspondiente al proceso a los apoderados reconocidos, acorde a los protocolos de gestión documental para el acceso a este, previa verificación y/o acreditación del domicilio electrónico profesional de los facultados

NOTIFÍQUESE(3)
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb217fd9e646887c74d0a21c7e73cd87381c5e77dcad3152a7f0acd45a8e9b73**

Documento generado en 28/06/2022 07:31:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**